



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



ERES
EXCELENCIA
RESPONSABILIDAD
ÉTICA
SUPERACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 346 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el pasado jueves 15 de octubre de 2020, fue puesto de presente nuevamente, por parte de los apoderados de las partes, el respectivo trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, profesionales del derecho quienes fueron facultados para tal fin mediante Auto Interlocutorio N° 075 del 25/02/20, y como quiera que del mismo se corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, mediante Auto de Sustanciación Civil N° 116 del 29 de octubre de 2020, lapso durante el cual ninguna persona presentó objeciones al respecto, es preciso indicar que, una vez realizado el estudio de cada uno de los documentos que conforman el trabajo de partición y de haber llevado a cabo las respectivas operaciones aritméticas, esta judicatura advierte que el porcentaje asignado a cada uno de los causahabientes, esto es, 6.8% sobre el 41.66% del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-19316, avaliado en la suma de \$80'000.000.ºº y el valor total en pesos designado a dicho porcentaje, no guardan relación alguna y por consiguiente no corresponden a la realidad, motivo por el cual este funcionario no aprobará el trabajo presentado, toda vez que no se ajusta a derecho; así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

1. NO APROBAR el trabajo de partición presentado el pasado jueves 15 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. ORDÉNESE rehacer el respectivo trabajo de partición y para tal efecto se concede el término de quince (15) días para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

23

 Mesa Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 ERES <small>EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</small>
--	--	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 350
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Herminia Liliana Giraldo Giraldo

Radicación: 2018-00081-00

El Dovio Valle, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Estudiada la petición elevada por parte de la demandada dentro del proceso de la referencia, se observa que la misma se torna improcedente, toda vez que, el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, ya fueron objeto de pronunciamiento mediante Auto Interlocutorio N° 021 del 23 de enero de 2020, librándose, para tal efecto, los oficios civiles a partir del número 062 al 069 dirigidos a las diferentes entidades, comunicándoles tal decisión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de levantamiento de embargo solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

